



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 022024 del 27 de Noviembre de 2008, en el sentido de anexar unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA POLINES** del municipio de Chigorodó – Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

GM



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante Resolución Departamental N°0021334 de 09 de Septiembre de 2009 la Secretaría de Educación de Antioquia concedió reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA DOJURA** ubicado en la vereda El Coco, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de la educación formal, en los niveles de preescolar (Grado Transición) y Básica Ciclo Primaria, grados 1° a 5° en concordancia con los principios y fines de la Etnoeducación.

Mediante Resolución Departamental N°13556 del 29 de Julio de 2008 la Secretaría de Educación de Antioquia concedió reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA JURADO SAUDO** ubicado en la vereda Jurado, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de la educación formal regular, para los niveles de Preescolar no escolarizado y Básica Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con metodología nueva.

Mediante Resolución Departamental N°0021330 de 09 de Septiembre de 2009 la Secretaria de Educación de Antioquia concedió reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA GUAPÁ ALTO** ubicado en la vereda Guapá Alto, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de la educación formal, en los niveles de preescolar (Grado Transición) y Básica Ciclo Primaria, grados 1° a 5° en concordancia con los principios y fines de la Etnoeducación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Mediante Resolución Departamental N°13557 de 29 de Julio de 2008 la Secretaría de Educación de Antioquia concedió reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA CHIGORODOCITO** ubicado en la vereda Chigorodocito, Núcleo Educativo 808 del Municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular, para los niveles de Preescolar no escolarizado y Básica Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con metodología Escuela Nueva.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021030024842 de 10/02/2021 emite concepto para anexar las siguientes sedes **C.E.R. INDIGENISTA DOJURA, C.E.R. INDIGENISTA JURADO SAUDO, C.E.R. INDIGENISTA GUAPÁ ALTO, C.E.R. INDIGENISTA CHIGORODOCITO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA POLINES**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental 022024 del 27 de Noviembre de 2008, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA POLINES** (DANE 205147000309): sede **INDIGENISTA DOJURA** (DANE 205172007512), sede **INDIGENISTA JURADO SAUDO** (DANE 205172007555), sede **INDIGENISTA GUAPÁ ALTO** (DANE 205172007563), sede **INDIGENISTA CHIGORODOCITO** (DANE 405172001491) ubicados en el municipio de Chigorodó - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Clausurar los siguientes establecimientos educativos **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA CHIGORODOCITO, CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA GUAPÁ ALTO, CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA JURADO SAUDO, CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA DOJURA** del Municipio de Chigorodó y, dejar sin efectos los actos administrativos que les concedieron reconocimiento de carácter oficial: Resolución Departamental N°0021334 de 09 de Septiembre de 2009, Resolución Departamental N°13556 del 29 de Julio de 2008, Resolución Departamental N°0021330 de 09 de Septiembre de 2009, Resolución Departamental N°13557 de 29 de Julio de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde al Rector la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA POLINES** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **INDIGENISTA DOJURA** (DANE 205172007512), sede



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**INDIGENISTA JURADO SAUDO** (DANE 205172007555), sede **INDIGENISTA GUAPA ALTO** (DANE 205172007563), sede **INDIGENISTA CHIGORODOCITO** (DANE 405172001491) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA POLINES** deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrá que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** Debido al proceso de Reorganización, los estudiantes de la sede **INDIGENISTA DOJURA** (DANE 205172007512), sede **INDIGENISTA JURADO SAUDO** (DANE 205172007555), sede **INDIGENISTA GUAPA ALTO** (DANE 205172007563), sede **INDIGENISTA CHIGORODOCITO** (DANE 405172001491) conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO SEXTO.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA POLINES** promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA POLINES** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **INDIGENISTA DOJURA** (DANE 205172007512), sede **INDIGENISTA JURADO SAUDO** (DANE 205172007555), sede **INDIGENISTA GUAPA ALTO** (DANE 205172007563), sede **INDIGENISTA CHIGORODOCITO** (DANE 405172001491) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



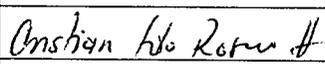
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO OCTAVO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA POLINES** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		04/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		5/5/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

